

PROCESO ORDINARIO RAD. 2012-00514-00

Hernando Vega <hervegasilva43@gmail.com>

Lun 24/05/2021 9:07

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (986 KB)

REPOSICIÓN AUTO 51.pdf; 44Auto20210413.pdf; Documentos escaneados.pdf;

Señores

JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE GUSTAVO ANDRÉS MÚNERA

DEMANDADO JOSÉ MARLEN SALINAS Y OTRO

RADICADO 2012-00514-00

HERNANDO VEGA SILVA en mi calidad de apoderado judicial del demandante GUSTAVO ANDRÉS MUNERA YASNO, con el presente remito al juzgado escrito contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN y el SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del parrafo segundo de la providencia de fecha 18 de Marzo de 2021. Igualmente, remito en archivo PDF copia del oficio C.2076 de Junio 26 de 2019, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Atentamente

HERNANDO VEGA SILVA

CC. 17099264

T.P. 16691 C.S.J

Señor

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso **ORDINARIO** de **GUSTAVO ANDRÉS MÚNERA** contra **JOSÉ MARLÉN SALINAS y OTRO. N° 2012-00514-00**

HERNANDO VEGA SILVA, de las calidades civiles y profesionales que obran a folios del expediente, obrando en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandante, señor **GUSTAVO ANDRÉS MÚNERA YASNÓ**, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, interpongo, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y, en subsidio **DE APELACIÓN**, en contra del párrafo segundo de la providencia de fecha 18 de marzo de 2.021, mediante el cual, entre otros, su Señoría insiste en realizar la diligencia de entrega dentro del asunto sublite de manera virtual, arguyendo que es su deber proteger la integridad de las partes del proceso como de los servidores públicos.

Mi procedente recurso me permito fundamentarlo con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante la providencia que hoy es materia de impugnación, en su párrafo segundo, su Señoría manifestó:

*“De otro lado, frente a la petición de que las mismas se realicen de forma presencial, se advierte **que motivos de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, estas actuaciones se deben surtir de forma virtual, pues es deber del titular del Despacho proteger la integridad de las partes de proceso como de los servidores judiciales.**”* (negritas y subrayado fuera de texto).

2. Sin embargo, en la presente actuación, resulta necesario analizar situaciones que, por razones lógicas, podrían hacer pensar que debe reevaluarse la posición que actualmente formula su Señoría, veamos:

- a. Como es de conocimiento de su Despacho, mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2.018, el Honorable TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, revocó la sentencia proferida por su Despacho dentro de ésta misma actuación, concediendo a mi mandante, señor **GUSTAVO ANDRÉS MÚNERA YASNÓ**, la reivindicación del predio que hoy nos ocupa.
- b. Como consecuencia de dicha decisión, el Honorable TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, mediante Oficio No. C-2076 de fecha 26 de junio de 2.019, radicó, el día 4 de julio de 2.019 dicho escrito, mediante el cual le comunicó a su Despacho que, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2.019, proferido por el Magistrado JAIME CHAVARRO MAHECHA, ordenó remitir las fotocopias para que se dé cumplimiento al mandato ejecutable contenido en la sentencia atacada, de conformidad con lo normado en la parte final del inciso 6° del artículo 341 del C. G. P.; remitiendo 3 cuadernos con 60-17-227 folios (se anexa copia de dicho oficio debidamente radicado ante su Despacho).
- c. Sin embargo, el predicho Oficio y sus anexos se perdió en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, y, fue así como, solamente hasta el día 24 de marzo de 2.021, en virtud de acción de tutela que mi prohijado formuló en contra de su Despacho, su Señoría resolvió, entre otros, ejecutar la sentencia que hoy nos ocupa, revocada mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2.018.
- d. Es decir, desde que se profirió la sentencia de fecha 10 de octubre de 2.018, que revocó la sentencia proferida por su Despacho en ésta misma actuación, y hasta que su Despacho resolvió ejecutarla, han transcurrido más de 30

meses, desde que se debió ejecutar la pluricitada sentencia que hoy nos ocupa; y hasta la fecha, mi mandante no ha podido reivindicar el predio materia del presente asunto a su favor, única y exclusivamente por omisiones atribuibles a su Despacho.

- e. Durante ese término (aproximadamente 30 meses), aprovechando ésta situación, nuevas personas han invadido el predio que hoy es materia de entrega, personas éstas que son recicladores, habitantes de calle, y otro tipo de personas que han llegado con sus núcleos familiares a ocupar de hecho el pluricitado inmueble, sin que mi mandante, haya podido oponerse a tal invasión a causa de la mora judicial desplegada por su Despacho, ya que no ha podido detentar posesión material sobre el predio *sublite*.
- 3. Visto todo lo anterior, imperioso resulta que su Despacho, por su complejidad, de forma presencial, evacúe la diligencia de entrega que hoy nos ocupa.
 - 4. Empero, y sin menoscabo de lo anterior, el señor Juez, esgrime como razón para llevar a cabo la pluricitada diligencia de entrega de forma virtual, que es su deber, como titular del Despacho, “**proteger la integridad de las partes de proceso como de los servidores judiciales**”
 - 5. Parecería entonces de las razones esgrimidas por el Juzgador que, solamente se está protegiendo la integridad de los servidores judiciales, pues, las partes (demandante, demandados y terceros), tenemos que estar de forma presencial al momento en que se evacúe y lleve a cabo la diligencia, en la cual, al parecer, no podremos contar ni siquiera con los medios electrónicos (computadores y tomas de corriente para su funcionamiento) para ello.
 - 6. Respetuosamente entonces me permito recordar al señor Juez que, en virtud del principio de igualdad, no solamente descrito en nuestra Constitución Política, sino en nuestra legislación adjetiva, si la filosofía de su Despacho es proteger, tanto

la integridad de las partes, como la de los servidores judiciales, es su Señoría quien está investido de la autoridad suficiente y necesaria para proteger nuestra integridad en la diligencia que se va a llevar a cabo, razón de más para que sea el señor Juez, quien de viva voz, y de forma presencial, asuma la vocería en dicha diligencia.

Por todo lo anterior, respetuosamente considero procedente, pertinente y oportuna la interposición de ésta impugnación, con el fin de que el señor Juez, reconsidere su posición, y considere la posibilidad de practicar, de manera presencial, la diligencia de entrega que hoy es materia de estudio.

Del señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO VEGA SILVA

C.C. 17'099.264 Exp/Bgtá

T.P. 16.691 C.S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO:hervegasilva43@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL - SECRETARÍA

JUZGADO 51 CIVIL D.T.

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2019

JUL 4'19PM 2:21

Oficio No. C -. 2076

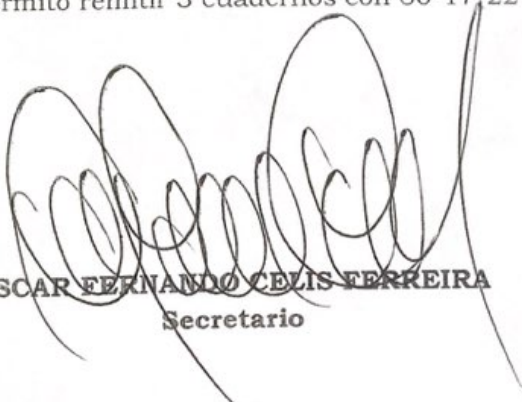
Señores:
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ordinario 11001310303620120051401 de GUSTAVO
ANDRES MUNERA YASNO contra JOSE MARLEN SALINAS

Me permito comunicar que mediante proveído fechado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Magistrado **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, ordenó remitir las fotocopias, para que se dé cumplimiento del mandato ejecutable contenido en la sentencia acatada, de conformidad con lo normado en la parte final del inciso 6° del artículo 341 de C.G.P.

Para tal fin, me permito remitir 3 cuadernos con 60-17-227.folios.-

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 - 8352 Fax Ext. 8350 - 8351
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051-2020-00050

Proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que el recurso de apelación interpuesto contra el fallo del 9 de noviembre de 2020 se concedió en el efecto devolutivo, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, en concordancia con el Acuerdo CSJBT20-96 del 2 de octubre de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de **las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día cuatro (4) del mes de junio de 2021**, a fin de llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto de la litis. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de anterioridad a la fecha indicada los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente.

Por secretaria ofíciase a la *Defensoría del Pueblo, Secretaría de Salud de Bogotá, Secretaría de Integración Social, Empresa de Energía Codensa, Gas Natural Fenosa, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería de Bogotá, Policía Nacional y el Centro de Zoonosis y al ESMAD- Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional de Colombia* para que comparezcan en esa fecha y hora, con el objeto de que acompañen a esta sede judicial a la diligencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03eeb1639c387b777c8a7d252289a01115fa34cbbcf1101db5b3e2e43142b47e

Documento generado en 12/04/2021 12:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>